DISCURSO DE APERTURA DEL CURSO 2000-2001 «LA CULTURA VIVA DE TOLEDO»

GUILLERMO SANTACRUZ SÁNCHEZ DE ROJAS
Numerario

Excmo. Sr. Director de esta Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.

Excmas. e Ilustrísimas Autoridades.

Ilustrísimas Señoras y Señores Académicos de esta Corporación.

Señoras y señores.

Me corresponde, por orden cronológico de ingreso en esta Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, abrir el curso que hoy comienza, habiendo elegido para ello actualizar una reflexión que denominé, hace algunos años, la CULTURA VIVA de esta ciudad.

La palabra cultura tiene un sentido tan amplio como diferente, en función de las diversas acepciones establecidas, en su definición, por el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.

Frecuentemente se utiliza la primera, entendiéndose como el resultado o efecto de cultivar los conocimientos.

Esta lleva implícita su vivencia porque deben estar vivos quienes los cultivan, comprendiendo, por tanto, a los agentes de lo que pudieramos llamar civilización actual, es decir, la cultura que estamos generando, ahora, quienes vivimos en Toledo.

Pero las legislaciones que protegen lo que hoy llamamos Bienes de Interés Cultural, se apoya más en la segunda, considerándola como el fondo permanente de la civilización humana, caracterizado por la universalidad, en orden al espacio y por la tradición, en orden al tiempo.

En mi opinión, ese fondo permanente de la civilización humana abarca tanto a los aspectos materiales como a los espirituales. pero esta segunda acepción ha sido preferentemente utilizada por los legisladores como una superposición de estratos de la actividad humana formados por los elementos materiales que han sobrevivido a sus creadores, dejando el testimonio de sus vivencias en edificios y objetos muebles, en restos arqueológicos o en documentos de distinta naturaleza de valor histórico o artístico.

Atendiendo al concepto establecido por ambas definiciones, las instituciones que son cultura del pasado pero que sobreviven en el presente, carecen tanto de definición académica como de consideración legal.

Idea de la CULTURA VIVA

La primera vez que utilicé el término CULTURA VIVA para definir al conjunto de instituciones sociales que dieron forma material y espiritual a Toledo a lo largo de su historia y que todavía sobreviven en esta Ciudad, fué en un opúsculo, escrito en 1982 y publicado, un año después, por la Editorial Zocodover.

En este libro hacía un análisis de lo toledano, concibiendo a la ciudad como un ser vivo en el que diferenciaba su espíritu, al que definí con la palabra TOLEDANIDAD, del cuerpo material que

constituye su estructura urbana, los muebles y los inmuebles que lo conforman.

Exponía en el mismo la precariedad en que vivian las instituciones que habían dado contenido al espíritu de la ciudad y la necesidad de protegerlo mediante una ley específica.

Planteé la supervivencia de la CULTURA VIVA con mayor amplitud en un simposio celebrado en Toledo, el año 1983.

Y volví a tratar la cuestión en el Primer Congreso de Ciudades Patrimonio de la Humanidad, celebrado en Segovia, el año 1989, bajo el patrocinio de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

En las tres intervenciones citadas y en algunas más realizadas, desde entonces, en foros diferentes, por escrito o de palabra, he definido la CULTURA VIVA DE TOLEDO como un fondo institucional, de caracter histórico, formado por agrupaciones de personas, relacionadas por una legislación propia para el cumplimiento de sus objetivos sociales. Estas instituciones permanecieron durante siglos en el conglomerado urbano que llamamos hoy Barrio Monumental o en sus aledaños, fuera de las murallas que lo protegían antiguamente, siendo la base humana de las tres culturas teocráticas que dieron forma al espíritu de lo toledano a lo largo del tiempo histórico de la ciudad.

La Cuarta, la nuestra, la que estamos haciendo ahora, ya no es teocrática, porque no fundamenta su modo de vida en los Evangelios, en el Corán o en la Thorá, pero, no obstante, tiene el deber de conservar lo que todavía existe de las tres anteriores.

Y lo que todavía existe de ella no son solamente edificios, cua-

dros, esculturas y otros bienes muebles. Lo más importante de lo que todavía se conserva y vive en la Ciudad Monumental no son sus monumentos sino las instituciones que los construyeron y estas no tienen, hoy, ningún tipo de consideración cultural ni de protección oficial.

Características de la protección oficial

Toledo es una ciudad declarada Patrimonio de la Humanidad por resolución de la Unesco de 25 de Noviembre de 1986. Antes, por Decreto de 9 de marzo de 1940, se atribuyó la condición de Monumento Histórico Artístico a todo su conjunto urbano.

Desde entonces quedó protegida oficialmente por los contenidos de la Ley Reguladora del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933, y cuantas normativas complementaron esa legislación o surgieron después, como su Reglamento de 1936.

En el artículo 1 de la Ley de 1933 citada, se estableció que afectaba la misma a «cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antiguedad no menor de un siglo».

El artículo 17 de su Reglamento, precisó más la idea al decir que los monumentos adcritos al Tesoro Artístico Nacional, denominados a partir de entonces Monumentos Histórico-Artísticos, deberán ser conservados para la nación «correspondiendo tal obligación a sus dueños, poseedores y usufructuarios ya sean estos el Estado, las Corporaciones provinciales y municipales, entidades de caracter público, fundaciones, patronatos o particulares».

En su artículo 44, la Constitución Española de 1978 afirma que «Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad».

Y para reforzar su vocación de llevarlo a la práctica termina afirmando que una ley penal sancionará los atentados contra ese patrimonio.

Lo que interpretó el legislador sobre el referido artículo 4,4. de la Constitución está contenido en el artículo 1.2 de la Ley de 1985 del Patrimonio Histórico Español. La relación de los elementos afectados por dicha Ley, está copiada de las legislaciones anteriores al proteger, solamente, los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Desde 1933 en que se promulgó la Ley Reguladora, hasta 1985 en que nació la del Patrimonio Histórico Español, median cincuenta y dos años. Durante ese tiempo quedó de manifiesto que el Estado nunca ha tenido una auténtica vocación conservadora al imponer tal obligación a los propietarios y usufructuarios de los bienes patrimoniales. El resultado a que se llega con este modo de entender los mecanismos protectores establecidos legalmente, quedaron puestos de manifiesto en las conclusiones del citado Congreso de Ciudades Patrimonio de la Humanidad, celebrado en Segovia el año 1989.

Después de dar muchas vueltas para redactarlos, a quienes se

nos atribuyó la obligación de expresar lo que opinaban los congresistas, no tuvimos más remedio que poner de manifiesto que el Estado no se quería comprometer económicamente con el Patrimonio Histórico Español. Nos parecía una incongruencia hacer una ley con tantas pretensiones patrimoniales para luego largar las obligaciones a sus propietarios sin tener en cuenta las circunstancias de los mismos.

Como todo el sistema protector legal era un absurdo, resultó que nada hicieron los particulares y las ciudades patrimoniales siguieron su proceso de envejecimiento acelerado, de inadecuación a la vida actual y de abandono de su población, produciéndose una ruina masiva de sus edificaciones históricas.

Y por si alguien tuviera alguna duda sobre ello, le invito a que examine la legislación específica de Hacienda sobre la cuestión ya que esta Administración solo contempla los exiguos beneficios fiscales establecidos por la Ley, aplicados a los edificios especialmente declarados Monumentos Histórico-Artísticos, o su nueva denominación de Bienes de Interés Cultural y no a las áreas o ciudades históricas como era el caso de Toledo y Santiago de Compostela.

Como el Patrimonio Histórico Español es inmenso y comenzaban a ser muchas las ciudades patrimoniales, debieron pensar los legisladores que debían ahorrar en ese capítulo de gastos.

Por otra parte, sólo se eximía del pago de los impuestos que corresponden a los Ayuntamientos, colocando a estas instituciones en el dilema de enfrentarse al Estado para que compensase a los municipios o hacer tributar injustamanete a los ciudadanos. En esta situación estamos y tarde o temprano esta situación se planteará legalmente, obligando a la toma de posiciones sobre una cuestión tan candente.

El Casco Histórico de Toledo es un ejemplo magnífico del resultado obtenido por la política conservadora vigente: Está en gran parte abandonado por la población con vastas extensiones de su caserio en ruina.

Paralelamente, había surgido una legislación protectora de la naturaleza existente en algunos territorios, de su vegetación y de los animales que viven en ella, mucho más eficaz, porque, desde el principio, estuvo dotada de importantes recursos económicos para salvaguardar la vida de especies en dificultades o en peligro de extinción, creando, entre otras cosas, los Parques Naturales, concebidos como grandes reservas biológicas de animales y plantas.

Teniendo en cuenta la eficacia del sistema de protección medioambiental y la ineficacia del sistema de conservación patrimonial, hice, en el citado congreso de Segovia, una comparación que causó cierta sorpresa al preguntar a los representantes del Estado que asistían al mismo por qué eran más importantes las grullas de Doñana que las monjas de Toledo para que a las primeras se les proporcionara descanso, tranquilidad y alimentación por via oficial, facilitando con ello su paso anual desde Europa hasta Africa y a las segundas se las tuviera abandonadas de todo apoyo estatal, propiciando, con esa actitud pasiva, su extinción.

Hoy vuelvo a recordar lo que dije entonces, puesto que la pregunta ni tuvo contestación ni efecto legal alguno.

No pretendí, ni pretendo ahora, que los Parques Nacionales y los sistemas protectores de la naturaleza dejen de tener la asignaciones presupuestarias con que se conserva la cultura viva que suponen las plantas y animales que viven sobre el planeta Tierra y, más concretamente, en los territorios especialmente designados como lugares idóneos para la supervivencia de estos seres vivos.

Lo que deseo es afirmar, nuevamente, que las ciudades Patrimonio de la Humanidad, constituyen ecosistemas culturales con una biodiversidad personal, de naturaleza histórica, tan importante, al menos, como la existente en los Parques Nacionales y que, por ello, deben tener, la misma actitud conservadora del Estado que los ecosistemas animales y vegetales.

Si hice entonces y hago ahora referencia a las monjas fue y es porque la comparación resulta congruente por lo impactante de la idea.

Pero no estamos hablando ni de aves ni de personas; ni de grullas ni de monjas, de emigraciones o religiones, sino de cultura. Pura, simple y llanamente de CULTURA.

Si las legislaciones que protegen plantas y animales tienen justificación, es por el valor que su conservación encierra para el hombre y la Tierra. Por que son cultura viva. Y si las legislaciones que protegen los bienes muebles e inmuebles tienen razón de ser, es por la importancia que tiene la conservación de estos objetos para la cultura humana actual y futura, que son, también elementos vivos.

Y, en esos mismos términos de cultura viva, desearía plantear la supervivencia de los valores espirituales de una ciudad, totalmente olvidados en las legislaciones vigentes.

A esa conclusión no solo he llegado yo. Lo han hecho, también, los expertos más prestigioso que existen en el mundo, agrupados en el órgano asesor de la UNESCO para estas cuestiones.

El nacimiento de la conservación material de las ciudades

El comienzo de las actuaciones conservadoras del patrimonio material de España y, posiblemente del mundo, comenzó en Toledo, aunque la idea nació en Madrid.

Conviene por ello conocer los antecedentes de las actuales intervenciones protectoras, desde que se iniciaron, en 1849.

Toledo ha sido, a través de los tiempos, principio de muchas cosas de naturaleza cultural. Por ello no debiera asustarnos, ahora, que lo siga siendo en el futuro. El prototipo de la conservación material de las ciudades históricas fué toledano, del mismo modo que lo ha sido la idea de conservar los valores espirituales de sus poblaciones.

Durante unas investigaciones realizadas en los archivos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, dentro de cuya institución se encontraba la primitiva Escuela de Arquitectura, tuve la suerte de encontrar un conjunto de documentos que ponían de manifiesto claramente que Toledo fué el lugar donde nacieron, por primera vez en España, las ideas conservadoras de los edificios. Estos hechos sucedieron muchos años antes que se ocuparan de la misma cuestión una serie de personas eminentes reeunidas en Atenas, sensibilizadas con la destrucción de edificios históricos que se estaba produciendo en Europa como consecuencia de su industrialización y los movimientos migratorios poblacionales que ello planteaba.

El año 1849, el profesor de tercer curso de la Escuela de Arquitectura, Sr. Zabaleta, tuvo la brillante idea de realizar un trabajo práctico con sus alumnos, trasladándose el curso entero a

Toledo para levantar los planos de plantas y alzados de los edificios más singulares de la ciudad.

Estos dibujos y las maquetas en escayola que hicieron después, tenían gran calidad por lo que el Director de la Escuela decidió, con el claustro de profesores, mostrarlos al público en las dependencias de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en Madrid.

La exposición tuvo tal éxito que el Estado acordó remitir los trabajos a la primera Exposición Universal, celebrada en Londres, el año 1851.

También debió tenerlo en esta ciudad cuando el Gobierno Español hizo suya la iniciativa del Sr. Zabaleta y del claustro de profesores, promulgando, en 1852, un Decreto, por el que se ordenaba que todos los años, los alumnos de tercer curso de la Escuela de Arquitectura «sin levantar mano» reprodujesen los más importantes edificios de las ciudades españolas, dándolos a conocer, después, en una publicación que se titularía MONUMENTOS ARQUITECTONICOS DE ESPAÑA.

Este Decreto institucionalizaba la conservación sobre el papel de las antiguas obras de arquitectura que la insensibilización hacia lo histórico, existente en esa época, estaba destruyendo, sin que, con los recursos económicos del Estado, muy exíguos siempre para estos fines, se pudiese hacer algo más que testimoniar su existencia.

En Europa ni siquiera se habían planteado esta cuestión, inmersos como estaban en los avances que la industria ponía al alcance de sus ciudadanos.

Pero ello tenía un precio cultural porque condujo a un proceso destructor del patrimonio arquitectónico, al abordar la demolición

entera de barrios antiguos para dar acogida a las industrias y las viviendas de los obreros que trabajaban en ellas.

Esta situación hizo reaccionar a un número importante de personas, la mayoría de ellos arquitectos, sensibilizados con la cuestión, para intentar racionalizar las actividades derivadas de ello, reuniéndose en Atenas para estudiar el problema.

Los asistentes llevaron sus propuestas y las discutieron. De esos debates surgieron un conjunto de ideas que fueron publicadas, en 1931, en un documento conocido universalmente como Carta de Atenas.

En sus numerosos artículos, advertían a la sociedad europea de los peligros que suponía, para la cultura de los pueblos, la destrucción de sus edificios históricos, expresando los criterios que debían seguirse en la creación de nuevas urbanizaciones para no destruir las raices arquitectónicas de las ciudades.

La II Guerra Mundial, comenzada en 1939, hizo olvidar la Carta de Atenas al convertir en campos de ruinas lo que anteriormente habían sido ciudades.

Terminada la contienda, volvió a repetirse lo que aconteció en Atenas, reuniéndose, nuevamente, otro grupo de personas para conservar o reconstruir los monumentos históricos deteriorados o derribados durante la contienda, aunque, esta vez, se dieron cita en Venecia.

El nacimiento del ICOMOS

Entre los días 25 al 31 de mayo de 1964, se reunieron en

Venecia un elevado número de arquitectos y especialistas en la restauración de Monumentos Históricos, constituidos en el II Congreso Internacional que se celebró sobre estas cuestiones.

Los reunidos redactaron un documento testimonial de su interés por los objetivos propuestos para el Congreso, denominándolo Carta Internacional sobre la Conservación y Restauración de los Monumentos y Sitios Históricos.

Pero, además, decidieron constituirse en órgano asesor de las instituciones públicas que tenían la necesidad de promulgar leyes patrimoniales y otorgar los fondos necesarios para llevar a efecto lo legislado.

Nació con ello el CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS, más conocido por sus siglas en ingles como ICOMOS, fundado en la ciudad polaca de Varsovia, el año 1965, trás la ratificación de la Carta citada y la aprobación de sus Estatutos.

La redacción de los mismos aborda muchos objetivos, siendo el primero de ellos constituirse como foro para que, en su seno, se pudieran producir todo tipo de diálogos, intercambiando, en sus reuniones, los conocimientos que pudiera tener cada uno de los profesionales de la conservación, asociados a la institución.

El último fué poner su red de expertos al servicio de la comunidad internacional.

Actualmente, esta institución, asesora a la UNESCO sobre cuestiones de interés histórico o artístico.

El pensamiento inicial del ICOMOS ha ido evolucionando

desde que se constituyera, en 1965, hasta el año 1987, en que se redactó, en Toledo, la Carta Internacional para la Conservación de Poblaciones y Areas Urbanas Históricas.

En ella se propone una nueva visión del problema de la conservación patrimonial al establecer, en su artículo 2, que «Los valores a conservar son el carácter histórico de la población o del área urbana y todos aquellos elementos materiales y espirituales que determinen su imagen». Seguidamente el artículo señala cinco valores de especial significación, expresando, entre ellos «las diversas funciones adquiridas por la población o el área urbana en el curso de la historia».

Termina diciendo que «cualquier amenaza a estos valores comprometería la autenticidad de la población o área urbana histórica».

La Carta, ratificada un año después en Washington, no es una directriz mundial ni una ley continental, nacional o regional. Es solo una recomendación del órgano asesor de la UNESCO que no obliga a nada ni a nadie.

Y por ello, nadie se ha visto obligado a nada desde entonces.

No obstante, pienso que, al expresar un conjunto de expertos mundiales que los valores espirituales de un territorio urbano dan autenticidad histórica a la población que lo habita, estaban defendiendo intelectualmente, como yo hice en el Congreso de Segovia, la CULTURA VIVA en las ciudades históricas, dando caracter internacional a su existencia y a la identidad cultural que enlaza su vivencia con las Ciudades Patrimonio de la Humanidad.

Pero ni la UNESCO ni órganos supranacionales como la

Comunidad Europea, han querido nunca comprometerse seriamente con las culturas urbanas, ni las muertas ni las vivas. Por ello acordaron que estas cuestiones serían competencia de los Estados nacionales y estos, después, en España, las transfirieron a las diferentes Autonomías que conforman la Nación.

Este criterio nacional de conservación está contenido en el Convenio para la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa, celebrado en Granada el 3 de octubre de 1985 y ratificado por España en 1989, poniendo su articulado de manifiesto que corresponde a cada Estado la obligación de hacer frente a la conservación de su patrimonio.

Si esto ocurre en Europa, que es un continente rico, los criterios mundiales son, todavía, mas restrictivos.

Por ello, el título de Ciudad Patrimonio de la Humanidad es solo un florón estrellado que se pone a las entradas de los municipios a quienes se otorga tal consideración. Pero no es un compromiso específico de apoyo económico a las poblaciones nimbadas con tal alto rango patrimonial. No es una apuesta internacional para resolver las muchas necesidades que exige la conservación de los patrimonios culturales de las mismas.

Y, si no existen más apoyos económicos que los proporcionados por nuestro Estado para conservar el riquísimo patrimonio nacional, constituido por los bienes muebles e inmuebles declarados como tales, y si esta obligación de conservar se ha transferido a las autonomías, para asegurar la existencia de las instituciones que constituyen la CULTURA VIVA, las que dan identidad espiritual a la ciudad, según expresaron los expertos mundiales reunidos en Toledo, no vamos a contar con más recursos que los que pueda aportar la

Región Castellano-Manchega y estos, con relación al problema existente, siempre serán exíguos.

No obstante, ahora van a iniciar su andadura toledana dos proyectos en los que se pudiera dar cabida a esta forma cultural, definiendo sus características de protección y aportando la economía necesaria para para proveer a su conservación.

El primero es la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de la ciudad.

El segundo lo constituye el Real Patronato de Toledo.

Aunque está recientemente aprobado el Plan Especial del Casco Histórico, que es donde residen la mayor parte de las instituciones que integra la CULTURA VIVA de la ciudad, no fué abordada ni estudiada esta cuestión en la amplísima documentación redactada al efecto.

Se profundizó mucho sobre otras cuestiones pero se olvidaron de ésta.

Parece, por tanto, obligado, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Carta Internacional sobre la Conservación y Restauración de los Monumentos y Sitios Históricos, que tiene por segundo nombre Carta de Toledo, que, en la revisión del Plan General, se recojan estas formas de bienes culturales, dando entrada en el mismo a la conservación de los elementos espirituales que conformaron la ciudad a través de la Historia.

Si no se hace ahora, si carecemos de valor para enfrentarnos con esa cuestión, se estará perdiendo, quizá, la última posibilidad de

supervivencia de instituciones que habitan en Toledo desde hace casi mil años y están próximas a su extinción.

Posiblemente ello inicie un debate sobre la utilidad actual de estas instituciones, casi todas de carácter religioso y confesionalidad católica y sobre la oportunidad de dedicar fondos para la supervivencia de las mismas.

Será, entonces, el tiempo de ampliar las razones que existen para ello.

Será, entonces, el momento de convertirnos en ecologistas de la cultura espiritual de esta ciudad.

Hoy solo hay tiempo para recordar que no hablamos de catolicismo ni tampoco lo hacemos de cristianismo, judaismo o islamismo.

Que no hablamos de conventos ni de confradias, ni de gremios de artesanos sino, solamente, de CULTURA y que únicamente debemos plantear estos parámetros preguntando, como hice en 1989 y repreguntado, como hago ahora, por qué son más importantes para el Estado Español las grullas de Doñana, que nuestra CULTURA VIVA para que en los Presupuestos Nacionales se estén haciendo esfuerzos económicos importantes para proteger bienes culturales vivos de naturaleza forestal o animal, mientras aquí vemos morir tranquilamente nuestras raices culturales más importantes sin que se nos altere el pulso por ello.

Y, también, recordar que la Constitución dice que una ley penal sancionará los atentados contra ese patrimonio y que, en relación con estas cuestiones, hay dos maneras de pecar o de atentar, una por acción y otra por omisión.

Quienes reflexionamos sobre estas cuestiones sabemos que proteger la CULTURA VIVA exigirá esfuerzos económicos importantes pero nunca se había presentado una coyuntura más adecuada para ello.

Porque la antigua ley solicitada de la Toledanidad puede tomar cuerpo, a imagen y semejanza de lo ya hecho para Santiago de Compostela, en el Real Patronato de Toledo.

Esta institución reunirá los recursos económicos destinados a cuestiones culturales por el Ayuntamiento de Toledo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Estado, a través de varios de sus ministerios.

Como ha sido una fuente importante de recursos para Santiago de Compostela, esperamos que lo sea, también, para Toledo.

Por ello pienso que, uniendo el pensamiento y los recursos de ambos mecanismos político-administrativos que ahora nacen, podría iniciarse en Toledo, la filosofía inspiradora de la Carta Internacional para la Conservación de los Monumentos y Sitios Históricos que lleva su nombre y la Ley de la Toledanidad que pedí hace diecisiete años.

Si así lo hacemos, la CULTURA VIVA que leguemos al futuro nos lo premiará, como un acto de deber cumplido. Y si no, el testimonio de su recuerdo, envuelto en el sudario de su muerte nos lo demandara, por no haber podido, sabido o querido, cumplir con nuestro deber de transmitir a las generaciones que nos sigan, la personalidad espiritual de Toledo.